



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1154-98-AA/TC
LIMA
CONSTANTINO ALEGRE MALCA Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, uno de setiembre de mil novecientos noventa y nueve

VISTA:

La solicitud presentada por el abogado don Constantino Alegre Malca y don Erasmo Acuña Villar para que se aclare la Sentencia de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, recaída en este expediente, que declara infundada su demanda, a efectos de que, reformándola, se la declare fundada o, en todo caso, improcedente, por cuanto, habiendo probado su calidad de pensionista de la empresa demandada, debe cesar la agresión que vienen sufriendo, ya que la carga de la prueba corresponde a la demandada (Sedapal) y no a los recurrentes, y que, en un caso similar anterior recayó la Resolución emitida por este Tribunal en el Expediente N.º 95-97-A/TC, que declaró improcedentes las aclaraciones formuladas, dejando a salvo su derecho a replantear sus demandas ante quien corresponda; y,

CONSIDERANDO:

- Que, la primera parte del artículo 59º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, dispone que contra las sentencias que emite este Tribunal no cabe recurso alguno.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **sin lugar** el pedido de aclaración formulado por el abogado de los demandantes. Dispone la notificación a las partes.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO